

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,  
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria. [10L/1000-0004].

31 de julio de 2020

Portavoz Grupo Parlamentario Popular

## **ENMIENDA NÚMERO 1**

De MODIFICACIÓN del último párrafo del artículo 1

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

g) La inspección, el control y el régimen sancionador de las materias previstas en este artículo.

### **MOTIVACIÓN**

Es un error sintáctico en el proyecto.

## **ENMIENDA NÚMERO 2**

De MODIFICACIÓN del párrafo f) artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f) Pesca marítima en aguas interiores: es la que se ejerce en las aguas comprendidas entre las líneas de base rectas establecidas en la regulación sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca como límite externo y como límite interno la costa y para la desembocadura de los ríos aquel que se establezca como línea divisoria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario no mencionar normativa que puede derogarse.

### **ENMIENDA NÚMERO 3**

De ADICION de un nuevo apartado l) al artículo 4

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

l) Arrecifes artificiales: Artefactos que se instalan en el medio marino a fin de favorecer la regeneración, atracción, concentración, desarrollo o protección de los recursos marinos, y aquellos que doten al medio marino de ejemplares de peces y crustáceos, por regeneración natural del medio, facilitando e incrementando la productividad.

#### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

### **ENMIENDA NÚMERO 4**

De ADICION de un nuevo apartado m) al artículo 4

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

m) Esfuerzo pesquero: El producto de la capacidad pesquera y del tiempo de actividad de pesca en una zona determinada. El esfuerzo pesquero se expresa en GT por día o en Kw por día.

#### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 5**

De ADICION de un nuevo apartado n) al artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

n) Lonja: Instalaciones ubicadas en los puertos cántabros en las que habrán de realizarse las actividades de exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, así como las actividades de control del proceso de comercialización en origen.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 6**

De ADICION de un nuevo apartado o) al artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

o) Primera venta: Transacción comercial que se realiza por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredite documentalmente el precio del producto, conforme a la normativa sobre comercialización e identificación.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 7**

De ADICION de un nuevo apartado p) al artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

p) Productos pesqueros: Productos que tengan su origen en la pesca extractiva, el marisqueo o la acuicultura.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 8**

De ADICION de nuevo apartado q) al artículo 4

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

q) Títulos habilitantes: Documentos que se otorgan a las personas físicas o jurídicas y que las habilitan para la ocupación, instalación, puesta en funcionamiento y explotación de los establecimientos de cultivos marinos o para el ejercicio de la actividad pesquera, marisquera y acuícola.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 9**

De ADICIÓN de un punto 5 al artículo 8

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. La Consejería competente en materia de pesca aprobará anualmente un informe sobre el cumplimiento del Plan de Recuperación que remitirá al Parlamento de Cantabria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 10**

De ADICIÓN de un punto 6 al artículo 9

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

6. La Consejería competente en materia de pesca aprobará anualmente un informe sobre el cumplimiento del Plan de Gestión que remitirá al Parlamento de Cantabria.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 11**

De MODIFICACION del punto 2 del artículo 24

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. Esta licencia será intransferible a terceros, salvo que se haga conjuntamente con la transferencia de la embarcación que deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de pesca para su conformidad. No obstante, podrá transferirse la licencia a una nueva embarcación siempre que sustituya a la anterior.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 12**

De ADICION de nuevo punto 3 al artículo 24

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. La modificación o modernización de los elementos propios de la embarcación o la variación de los datos que constan en la licencia implicará la solicitud de una nueva licencia en las condiciones y plazos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la emisión de los informes y autorizaciones que se establezcan.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario

.

### **ENMIENDA NÚMERO 13**

De MODIFICACIÓN del punto 3 del artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE

3. La licencia es de carácter personal e intransferible. Reglamentariamente se determinará su periodo de validez.

MOTIVACIÓN

Mejora la redacción

### **ENMIENDA NÚMERO 14**

De ADICION de un nuevo punto 8. al artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE

8. Los concursos, campeonatos y competiciones de pesca marítima de recreo necesitarán autorización de la Consejería competente en materia de pesca, que regulará en cada caso sus condiciones.

MOTIVACION

Se considera necesario.



## **ENMIENDA NÚMERO 15**

De MODIFICACION del artículo 28

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Las especies capturadas en el ejercicio de la actividad pesquera de recreo no podrán, en caso alguno, ser objeto de venta o comercialización directa o indirecta.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

.

## **ENMIENDA NÚMERO 16**

De MODIFICACION del punto 2 del artículo 31

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. Esta licencia será intransferible a terceros, salvo que se haga conjuntamente con la transferencia de la embarcación, que deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de marisqueo para su conformidad. No obstante, podrá transferirse la licencia a una nueva embarcación siempre que sustituya a la anterior.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 17**

De MODIFICACION del punto 1 del artículo 36

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. La autorización se concederá con el objetivo de lograr la explotación racional y controlada de una zona determinada, para lo cual se exigirá la presentación de un plan de gestión que contenga las normas de explotación de los recursos, el control de las personas autorizadas a mariscar en la zona y la previsión, en su caso, de labores de semicultivo. La extensión de las autorizaciones tendrá que guardar proporción con el número de personas que realicen o pretendan realizar la actividad autorizada, en directa relación con el estado de los recursos objeto de la explotación y el sostenimiento económico de los mismos.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario

.

## **ENMIENDA NÚMERO 18**

De ADICION de un nuevo punto 3 del artículo 37

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. Las autorizaciones se otorgarán a título de precario, no dando su extinción a derecho de indemnización alguna.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 19**

De MODIFICACION del punto 4 del artículo 39

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

4. La Consejería determinará las condiciones bajo las cuales sería otorgable la autorización. Una vez aceptadas éstas por la persona interesada, la persona titular de la Consejería dictará Resolución de otorgamiento de la autorización marisquera. La resolución que disponga el otorgamiento de la autorización expresará quien ostente su titularidad, las especies autorizadas, la zona, la duración, las causas de extinción del título habilitante y las condiciones técnicas y administrativas en que se autoriza la actividad.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 20**

De MODIFICACIÓN del artículo 46

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 46. Fomento de la acuicultura.

La Administración autonómica fomentará la acuicultura mediante ayudas a proyectos destinados a mejorar las condiciones higiénicas y de sanidad de la producción, reducir la contaminación del medio ambiente, optimizar y modernizar las instalaciones y fomentar las especies autóctonas o en peligro.

### **MOTIVACIÓN**

Mejora la redacción

## **ENMIENDA NÚMERO 21**

De MODIFICACION del apartado f) del artículo 47

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

f) Inspeccionar y controlar tanto las instalaciones de acuicultura como los métodos, condiciones técnicas, de producción y las especies existentes en los mismos.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 22**

De MODIFICACION del punto 1 del artículo 50

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. Las instalaciones de acuicultura deberán ser puestas en funcionamiento en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento del título habilitante en el Boletín oficial de Cantabria.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 23**

De MODIFICACION del punto 2 del artículo 50

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. La Consejería competente en materia de acuicultura podrá ampliar este plazo hasta un máximo de otros dos años más, previa solicitud de la persona interesada, cuando por causas no imputables al mismo no pueda cumplir el plazo establecido en el apartado anterior.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 24**

De MODIFICACIÓN del apartado i) del artículo 53

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

- i) La caducidad de la concesión demanial, cuando esta sea necesaria.

### **MOTIVACIÓN**

En derecho administrativo y en la regulación del patrimonio de las administraciones públicas la concesión “demencial” no existe, existe la concesión demanial, entendiéndose que ha sido error de transcripción.

## **ENMIENDA NÚMERO 25**

De MODIFICACIÓN del punto 5 del artículo 56

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente

## **ENMIENDA NÚMERO 26**

De MODIFICACIÓN del punto 6 del artículo 57

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

6. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente

## **ENMIENDA NÚMERO 27**

De MODIFICACIÓN del punto 5 del artículo 59

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. Cuando la Consejería decida mantener la explotación, ésta se podrá llevar a cabo a través de las fórmulas de gestión reguladas en esta Ley o en la normativa de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado en el mantenimiento de las instalaciones. En todo caso el otorgamiento de una autorización de actividad en Dominio Público deberá hacerse mediante convocatoria pública.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario no mencionar normativa que puede derogarse.

## **ENMIENDA NÚMERO 28**

De MODIFICACIÓN del punto 5 del artículo 61

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente

## **ENMIENDA NÚMERO 29**

De MODIFICACIÓN del punto 5 del artículo 64

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de seis meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente

## **ENMIENDA NÚMERO 30**

Enmienda de MODIFICACIÓN del punto 4 del artículo 68.

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

4. Fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, los actos de las Cofradías de Pescadores y su Federación se regirán por su normativa específica, y en particular los actos en materia de sus intereses y recursos propios y en sus relaciones con sus asociados.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario



### **ENMIENDA NÚMERO 31**

Enmienda de ADICIÓN de un apartado l) al punto 1 del artículo 69.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

l) La defensa de los intereses generales de los asociados en su actividad pesquera y comercializadora.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 32**

Enmienda de ADICIÓN de un apartado m) al punto 1 del artículo 69.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

m) La gestión de recursos pesqueros que, individualmente o colectivamente, puedan poner a su disposición los asociados o la Administración competente.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 33**

Enmienda de ADICIÓN de un apartado n) al punto 1 del artículo 69.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

n) La aprobación de sistemas organizativos en la comercialización y en la adaptación del volumen de producción acorde a las exigencias del mercado con la finalidad de contribuir a la mejor gestión y conservación de los recursos, con pleno respeto a lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

### **ENMIENDA NÚMERO 34**

Enmienda de MODIFICACIÓN del artículo 71

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

#### **Artículo 71. Registro de Cofradías de Pescadores y su Federación.**

Las Cofradías de Pescadores así como su Federación se inscribirán en un registro dependiente de la consejería competente, en el que se anotarán todos los actos que afecten a su estructura, así como aquellos en que la presente Ley prevea la intervención de tutela de las mismas, en especial, y sin que suponga limitar su desarrollo normativo, los Estatutos y sus modificaciones, la fusión o disolución de Cofradías, los actos que afecten a la composición y titularidad de sus órganos, los acuerdos y convenios que formalicen, las memorias de previsión de actividad y gestión económica, las cuentas anuales y el resultado de las auditorías a las que se sometan.

#### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 35**

Enmienda de MODIFICACIÓN del artículo 73

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 73. Organizaciones de productores.

1. Se entenderá por organización de productores toda persona jurídica, reconocida oficialmente, constituida a iniciativa de los productores de uno o varios productos de la pesca, incluidos los de la acuicultura, cuyo fin sea adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca, la mejora de las condiciones de venta de su producción, la contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca y la eliminación de la pesca ilegal, evitar y reducir las capturas no deseadas, así como la estabilización de los mercado a través del mecanismo de almacenamiento.

2. Estas organizaciones, constituidas válidamente y manteniendo de forma permanente los requisitos de reconocimiento, tendrán la consideración de entidades representativas a efectos de su interlocución y colaboración en la toma de aquellas decisiones que puedan afectar a los intereses que representen.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 36**

De MODIFICACIÓN del punto 2 del artículo 76

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

2. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de tres meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente

## **ENMIENDA NÚMERO 37**

De MODIFICACIÓN del punto 3 del artículo 77

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos a los que se refiere el presente artículo es de tres meses, entendiéndose aceptada la solicitud en caso de no haberse notificado la resolución en el plazo indicado.

### **MOTIVACIÓN**

La administración tiene que ser eficiente.

## **ENMIENDA NÚMERO 38**

De ADICIÓN de un punto 4 al artículo 77

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

4. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma recogerán anualmente una partida presupuestaria suficiente para garantizar las ayudas necesarias a la modernización de la flota pesquera en Cantabria.

### **MOTIVACIÓN**

Es necesario garantizar por ley las ayudas anuales a la modernización de la flota pesquera en Cantabria.

## **ENMIENDA NÚMERO 39**

De ADICION de NUEVO ARTÍCULO (Artículo 77 bis)

### **TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 77 bis. Adecuación de la flota al estado de los recursos.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de pesca autorizar las acciones encaminadas a la adecuación de la flota a los recursos disponibles y propiciar la recuperación y mejor aprovechamiento de los mismos, previa consulta a los agentes sociales, de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria que a tal efecto se establezca.

2. Estas acciones podrán llevarse a cabo mediante medidas de paralización definitiva de la flota, lo que implicará el cese permanente de la actividad, o mediante paralizaciones temporales o estacionarias.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 40**

De MODIFICACIÓN del punto 1 del artículo 79

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de pesca la determinación de los puertos autorizados para el desembarco de productos pesqueros, sean estos vivos, frescos, refrigerados o congelados, transformados o sin transformar, para lo cual requerirá informe preceptivo de la autoridad portuaria competente.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 41**

DE MODIFICACIÓN del punto 5 del artículo 79

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

5. Los capitanes o patronos de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima de recreo autorizadas para la captura de especies sometidas a especiales medidas de protección deberán cumplimentar y presentar la oportuna declaración de capturas en los términos que reglamentariamente se determinen.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 42**

De MODIFICACIÓN del punto 3 del artículo 81

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

3. La primera venta de productos estabilizados a bordo o en tierra de alguna de la forma recogidas en el Reglamento de la Unión Europea que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por la Consejería competente en materia de pesca.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario no mencionar normativa que puede derogarse.

## **ENMIENDA NÚMERO 43**

De ADICIÓN de un punto 4 al artículo 82

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

4. Tanto los pliegos de condiciones de explotación como los reglamentos de régimen interior a los que se refiere este artículo tendrán que ser informados y aprobados respectivamente por la Consejería en el plazo máximo de un mes.

### **MOTIVACIÓN**

Es necesario tener una administración eficiente.

## **ENMIENDA NÚMERO 44**

De ADICION de un nuevo apartado d) al punto 2 del artículo 87

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

d) Promover todo tipo de actividades formativas mediante la colaboración, cooperación y coordinación entre organismos y entidades competentes en materia de pesca, educación y seguridad en el trabajo.

### **MOTIVACION**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 45**

De MODIFICACIÓN del artículo 91

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 91. Desarrollo reglamentario.

Corresponde a la Consejería competente en materia de formación profesional náutico-pesquera y náutico-deportiva regular estas materias por vía reglamentaria, así como todas las que sean necesarias para una correcta regulación del sector afectado.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.



## **ENMIENDA NÚMERO 46**

De MODIFICACIÓN del artículo 96

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 96. Desarrollo reglamentario.

Corresponde a la Consejería competente en materia buceo regular estas materias por vía reglamentaria, así como todas las que sean necesarias para una correcta regulación del sector afectado.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

## ENMIENDA NÚMERO 47

De MODIFICACIÓN del artículo 98

### TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 98. Inspección.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en general, y la vigilancia e inspección de la actividad de la pesca, marisqueo y acuicultura en particular, será desempeñada en la Comunidad Autónoma de Cantabria por el personal funcionario adscrito a la Consejería competente, que tenga atribuidas las funciones de vigilancia y control de esta actividad, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado.

2. El personal funcionario al que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones de vigilancia e inspección de la citada actividad.

3. Las actas levantadas por los inspectores gozan de presunción de veracidad en lo que se refiere a los hechos y circunstancias verificados directamente por ellos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del deber de aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

4. En el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán requerir al auxilio de las autoridades de marina, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, autonómicas y locales.

5. Tanto las personas físicas o jurídicas afectadas por una inspección como el resto de Administraciones deben prestar a los inspectores la colaboración necesaria en el ejercicio de sus funciones.

### MOTIVACIÓN

El articulado de la Ley debe ser coherente con su Exposición de Motivos que detalla la intención o ánimo del legislador. La Exposición de Motivos en su penúltimo párrafo afirma que el personal funcionario al que se refiere este artículo 98 tienen la consideración de agentes de la autoridad. Así mismo, en el apartado 3 del artículo 99 esta ley les obliga a acreditar dicha condición de agentes de la autoridad y es la ley la que se la tiene que dar.

## **ENMIENDA NÚMERO 48**

De MODIFICACIÓN del artículo 102

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 102. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en las materias objeto de la presente ley corresponde a la administración competente, que la ejercerá de acuerdo con la normativa estatal reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con el resto de disposiciones europeas, estatales o autonómicas que sean aplicables.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 49**

De MODIFICACIÓN del apartado a) artículo 113

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

a) Las infracciones leves con multa de hasta 600 Euros.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 50**

De MODIFICACIÓN del punto 1 artículo 114

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1. La cuantía de las multas por las infracciones reguladas en la presente Ley se reducirá de conformidad con lo estipulado en la normativa estatal reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.

## **ENMIENDA NÚMERO 51**

De MODIFICACIÓN del artículo 117

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Artículo 117. Medidas provisionales

I. Para asegurar el buen fin del procedimiento y la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte, podrán adoptarse motivadamente las siguientes medidas provisionales:

- a) Decomiso de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, o de los bienes obtenidos, incluidos a estos efectos el importe económico de la venta de los bienes o productos decomisados.
- b) Incautación de artes, aparejos, enseres de pesca y marisqueo, vehículos, embarcaciones, equipos u otros accesorios que hayan sido empleados en la comisión de infracciones tipificadas en esta ley como graves o muy graves.

- c) Constitución de fianza. En el supuesto de exigencia de garantía, esta no tiene que superar el importe de la sanción que como máximo podría corresponder por la infracción o las infracciones cometidas.
- d) Cierre temporal de las instalaciones y de los establecimientos.
- e) Suspensión temporal de la licencia o título administrativo habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la retención de cualquier medio oficial que le identifiquen como persona autorizada para realizar la actividad.
- f) Retención temporal de la tarjeta profesional náutico-pesquera que habilita para el ejercicio de la profesión de capitán, o patrón, en un barco pesquero.
- g) Suspensión temporal de la actividad o de la actuación que suponga una infracción en materia de conservación del medio marino hasta que se adopten las medidas que garanticen su cese.
- h) Retención o apresamiento del buque.
- i) Retomo a puerto del buque.
- j) Retención temporal de la tarjeta de buceo profesional.

2. En todo caso se incautarán los aparejos, artes, instrumentos y equipos prohibidos o antirreglamentarios y se procederá al decomiso de los productos obtenidos ilegalmente.

3. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas por los agentes encargados de las funciones de inspección y vigilancia, desde que tengan conocimiento de la comisión de la presunta infracción o por el órgano competente para instruir el expediente administrativo una vez iniciado éste.

4. Las medidas provisionales adoptadas por los agentes encargados de la inspección podrán ser comunicadas de forma verbal, sin perjuicio del deber de reflejar el acuerdo y su motivación de manera inmediata por escrito, dando traslado del mismo a la persona interesada en un plazo máximo de 5 días desde que fueron adoptadas.

5. El órgano competente para iniciar el procedimiento deberá confirmar, modificar o levantar la medida provisional en el plazo máximo de quince días, acordando el inicio del expediente sancionador, quedando en caso contrario sin efecto la medida provisional.

6. La adopción de estas medidas se realizará mediante acuerdo motivado, poniendo de relieve en cada caso concreto su necesidad en función de los objetivos que se pretendan garantizar, así como su intensidad y proporcionalidad en relación, entre otras, con las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza del posible perjuicio causado.
- b) Necesidad de garantizar la efectividad de la resolución sancionadora.
- e) Necesidad de evitar la continuidad de los efectos de los hechos denunciados.
- d) Cualquier otra circunstancia de específica gravedad que justifique la adopción de dichas medidas.

7. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

8. Las medidas provisionales adoptadas se extinguirán al dictarse la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sancionador. No obstante, en la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar la eficacia de la misma en tanto no sean ejecutiva.

## MOTIVACIÓN

Se considera necesario para una numeración correcta.

## **ENMIENDA NÚMERO 52**

De ADICIÓN de un apartado 2 a la Disposición Derogatoria Única.

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

1-Quedan expresamente derogados los apartados 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16, 17, y 18 del Anexo II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el que se recoge la relación de procedimientos administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios correspondientes al apartado Medio Rural, Pesca y Alimentación

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario

## **ENMIENDA NÚMERO 53**

De MODIFICACIÓN de la Disposición Final Primera

### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

1-Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2-En el plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno aprobará el reglamento de desarrollo de la misma.

### **MOTIVACIÓN**

Se considera necesario.